



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00289-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 57), y los documentos contenidos en los Pdf. 12 a 17 y 22 a 56 de este cuaderno, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte demandada la constancia de notificación allegada por el apoderado del extremo demandante (Pdf. 12, 42 y 51), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Obsérvese que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día 17 de febrero de 2021 (Pdf. 12), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderada judicial, se pronunció sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, presentando excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio (Pdf. 32 a 34).

2.1- Reconócese personería a la abogada **LUZ MARY SANTOS GARCIA**, como apoderada judicial del citado extremo demandado, en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el Pdf. 13 a 15 y 32 de este cuaderno.

2.2.- Por secretaría dese trámite a las solicitudes remitidas el 16 y 22 de febrero de 2021 (Pdf. 16), remitiendo a su peticionaria el link del expediente de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

3.- Téngase en cuenta que la demandada **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día 17 de febrero de 2021 (Pdf. 12 y 25), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del precitado Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderado judicial, se pronunció sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, objetando el juramento

estimatorio, formulando excepciones de mérito y llamando en garantía (Pdf. 25, 26, 30 y 31).

3.1.- Reconócese personería al abogado **CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA**, como apoderado judicial del citado extremo demandado, en los términos y condiciones que refiere el poder arrimado al Pdf. 22 y 27 del plenario.

4.- Incorporase al expediente y déjese en conocimiento de las partes lo informado por las Cámaras de Comercio de Aburra Sur y Bogotá D.C., (Pdf. 35 a 38), relacionadas con la inscripción de las medidas cautelares decretadas en auto de 11 de febrero de 2021 (Pdf. 09), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5.- Por carencia de objeto, no hay lugar a acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados Otto Eli Sierra Hernández y Jhon Fredy Sierra Pulido, remitida el 20 de abril de 2021 (Pdf. 39 y 40), por cuanto los mismos comparecieron posteriormente al proceso (Pdf. 44, 52 y 53), tal y como se advierte en los numerales subsiguientes.

6.- Por secretaría dese trámite a la solicitud remitida el 13 de mayo y 6 de agosto de 2021 (Pdf. 43 y 47), remitiendo a su peticionario el link del expediente de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

7.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y los escritos allegados el 25 de mayo y 21 de septiembre de 2021 (Pdf. 44 a 46 y 53 a 56), se tienen por notificados mediante conducta concluyente a los demandados **JHON FREDY SIERRA PULIDO** y **OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, quienes oportunamente y por conducto de su apoderado judicial se pronunciaron sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía (Pdf. 55).

7.1.- Reconócese personería al abogado **ALONSO GUARIN GARCIA**, como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y condiciones que refieren los poderes incorporados en los Pdf. 44, 52 y 53 del expediente.

7.2.- Por secretaría remítase el link del expediente de la referencia al citado profesional del derecho (Pdf. 45 y 46), de

conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

8.- Notificado y surtido del traslado de la entidad llamada en garantía, se resolverá lo pertinente frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por los demandados.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e4e766d9f7547a5d6d00f1bddb8b5cc2b8ea9edd9d4bc1a9e41efe239bff8**

Documento generado en 12/01/2022 03:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>